



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LAS LEYES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

- **JUSTIFICACIÓN:**

Los Procesos de Reformas Institucionales como el Poder Judicial, constituye sin duda alguna un gran desafío para el Estado de Derecho de un País, sustentado sobre bases Democráticas y Republicanas.

El Congreso Nacional, inicia un proceso de Reforma Estructural del Poder Judicial que contempla el análisis y modificaciones de las Leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial; el proceso se lleva adelante dentro de las reglas establecidas en la Constitución Nacional y conforme a los indicadores democráticos que exigen la Democracia moderna, transparencia y participación ciudadana. Dicho proceso recibe también la colaboración del Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia.

Como todo proceso legislativo en lo que concierne a una reforma total o parcial, es fundamental establecer criterios sobre los cuales actuará la Comisión, respetando siempre lo que piensa la ciudadanía en general, asociaciones, grupos organizados y gremios profesionales vinculados al sistema judicial.

La comisión tendrá varias secuencias que marcarán su agenda y se organizará bajo las siguientes pautas generales:

- **FUNCIONAMIENTO Y DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN.**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento obligan a los integrantes de la Comisión de Reforma de las Leyes que Regulan el funcionamiento del Sistema Judicial.

Artículo 2.- La Comisión adoptara la denominación “Comisión Nacional para la Reforma de la Justicia, la misma se divide en dos sub comisiones.

Artículo 3.- Los integrantes, de la comisión, tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones programadas y aquellas convocadas por el Presidente.

En caso de inasistencia deberá comunicar por escrito al Presidente y enviar un reemplazante, que mantendrá informado al titular de las decisiones y avances del trabajo de la comisión.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

Si por causa no justificada no concurre a las reuniones convocadas en forma reiterativa, el Presidente de la Comisión le notificara por escrito que debe cumplir con dicha obligación. En el caso de los senadores y Diputados su cargo será declarado vacante y la cámara de origen nombrará un nuevo representante en su reemplazo.

Artículo 4.- El quórum requerido para las sesiones de la Comisión será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 5.- Cuando por falta de quórum no pudiere haber sesión, la Presidencia publicará los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la ausencia ha sido con permiso, con aviso, o sin ellos.

Artículo 6.- La Comisión fijará los días y horas de sesión, que podrán ser modificados cuando ella lo estime conveniente.

Artículo 7.- El orden del día será repartido a todos los miembros al menos veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias en que deberá ser comunicado con doce horas de anticipación.

Artículo 8.- Reunido la comisión en la sala de sesiones con el número de sus miembros que forme quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión. Seguidamente el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, que será puesta a consideración de la comisión y se tomará nota de las observaciones y correcciones, si las hubiere, antes de su aprobación.

Artículo 9.- Aprobada el acta, el Presidente dará cuenta a la Comisión, por medio del Secretario de la comisión, de los asuntos entrados, en el siguiente orden:

- a) Las comunicaciones oficiales;
- b) Los despachos de la comisión técnica;
- c) Los proyectos presentados; y,
- d) Las peticiones o asuntos particulares.

Acto seguido, se dará lugar a las expresiones verbales o escritas, y a las mociones de preferencia o de sobre tablas.

Artículo 10.- El Presidente podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Artículo 11.- A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente señalará su destino.

Artículo 12.- Los asuntos serán discutidos conforme figuren en el orden del día, salvo resolución de la Comisión en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

Artículo 13.- Cuando no hubiere ningún miembro de la comisión que tome la palabra o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación.

Artículo 14.- El Presidente podrá disponer que una sesión pase a cuarto intermedio. Si la misma no se reanudase en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

Artículo 15.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución de la Comisión previa moción de orden por disposición del Presidente, cuando hubiere terminado el orden del día.

Artículo 16.- La palabra será concedida a los miembros de la comisión en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- b) Al miembro informante de la minoría, en caso de dictamen en disidencia;
- c) Al autor del proyecto en discusión; y,
- d) A los otros Miembros en el orden en que la solicitaren.

Artículo 17.- El miembro informante de la comisión tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubieren sido contestados por él.

En el caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

Artículo 18.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Comisión pasará por dos etapas de discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Artículo 19.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 20.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, párrafos o incisos del proyecto en debate.

Artículo 21.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la Resolución adoptada sobre el último artículo.

Artículo 22.- En la discusión en general cada miembro podrá hacer uso de la palabra dos veces y por el tiempo máximo de diez minutos en cada oportunidad.

Los miembros de la comisión dictaminante y el autor del proyecto podrán usar de la palabra por cinco minutos, cada vez, a partir de la segunda intervención.

Artículo 23.- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare rechazado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

Artículo 24.- La discusión en particular será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo, pudiendo cada miembro hablar cuántas veces lo solicitare por el tiempo máximo de cinco minutos, pudiendo el Presidente prorrogar el tiempo si el tema lo amerita.

Artículo 25.- El o los miembros informantes y uno de los proyectistas dispondrán de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para expedirse sobre las modificaciones, sustituciones, supresiones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.

Artículo 26.- En la discusión en particular se guardará la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas a la cuestión.

Artículo 27.- Durante la discusión en particular de un proyecto, se podrá presentar uno o más artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 28.- En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, las proposiciones serán presentadas por escrito. Si la Comisión no las aceptare, se votará en primer término su despacho, y si éste fuere rechazado, serán consideradas las nuevas proposiciones en el orden en que se hubieren propuesto.

Artículo 29.- La Comisión declarará cerrado el debate, a indicación del Presidente o a moción de orden de cualquiera de sus miembros.

Artículo 30.- Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras se halle en uso de la palabra, a menos que sea con consentimiento del orador y permiso del Presidente. En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Artículo 31.- Con excepción de los casos previstos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido por el Presidente cuando se apartare de la cuestión o cuando faltare al orden.

Artículo 32.- El Presidente, deberá llamar a la cuestión al orador que se apartare de ella.

Artículo 33.- En forma supletoria regirá el Reglamento de la Cámara de Diputados y Senadores, en caso de coalición regirá el Reglamento de la cámara de senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

- **METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.**

1. Recolección de los anteproyectos de leyes que se encuentran en el Parlamento, vinculados a los temas a ser abordados.
2. Recolección de las propuestas de anteproyectos de leyes, resoluciones, acordadas, decretos, existentes en los ámbitos institucionales (Poder Judicial, Poder Ejecutivo, Consejo de la Magistratura, Jurado de Enjuiciamiento; Escuela Judicial), relacionados a los temas a ser abordados por la comisión.
3. Recolección de las propuestas ciudadanas.
4. Análisis comparativos de las propuestas presentadas, a cargo de la comisión técnica de apoyo.
5. Análisis doctrinario y conceptual a cargo de la comisión técnica de apoyo.
6. Análisis de legislación comparada a cargo de la comisión técnica de apoyo
7. Presentación de los resultados a la Comisión
8. Redacción final del Proyecto de Ley.
9. Audiencias Públicas Temáticas.

- **PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Recabar la información necesaria sobre las recomendaciones, inquietudes y cuestionamientos de la sociedad respecto al funcionamiento del Poder Judicial, estableciendo encuentros, jornadas o talleres en los que se expliciten de manera concreta las dificultades que se visualizan en lo que respecta a la eficiencia y garantía del Poder Judicial.
2. Sistematizar las inquietudes ciudadanas para derivar a qué tipo de normativa hace referencia.
3. Sistematización de las inquietudes ciudadanas, y formación de documentos de las conclusiones que servirán de antecedentes del proceso de Reforma.



CONGRESO DE LA NACIÓN

Comisión Nacional para el estudio de la Reforma de las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial

- **PROPUESTAS CIUDADANAS.**

La comisión generará los mecanismos necesarios para recibir propuestas ciudadanas, de personas en forma individual, organizaciones sociales, gremiales, colegios de abogados, Universidades.

A través de la página web del Senado, ventana de la Reforma Judicial (www.senado.gov.py/reformajudicial), se recibirán las propuestas de todas/os las/os ciudadanas/os (en forma individual o colectiva) interesados en hacer saber sus propuestas relacionadas al funcionamiento del Poder Judicial. Las propuestas serán derivadas, a su vez, según la naturaleza de la formulación a las sub-comisiones.

Todas las propuestas presentadas en la forma y en el plazo que se describirá en los párrafos siguientes serán analizadas por la Comisión de Reforma.

- **REGLAS PARA LA REMISIÓN DE PROPUESTAS.**

1. Se dirigirán al email: (reformajudicial@senado.gov.py)
2. Una vez recibida la propuesta, será respondida por el mismo medio al remitente, de manera que el mismo tenga la prueba fehaciente de la fecha de remisión de su propuesta.
3. La exposición de motivos debe ser breve y puntual en lo que se plantea como reforma seguida de los articulados, o la figura concreta que se pretende modificar, señalando el texto legal en qué se encuentra..
4. Las propuestas deberán consignar los datos esenciales para las comunicaciones e informaciones sobre el avance de los trabajos de la Comisión (nombres y apellidos, documento de identidad, modo de contacto). En el caso de organizaciones de la sociedad civil o cualquier presentación colectiva, es importante que se identifique la institución o la persona responsable por el grupo que efectúa la propuesta, al sólo efecto de facilitar la intercomunicación para eventos futuros que se desarrollarán en el marco de las actividades programadas y que también se individualizara en esta página web.
5. La fecha de recepción de presentaciones es desde el 1 de marzo del 2015, hasta el 30 de agosto. Fuera de esta fecha, no se aceptarán propuestas, a los efectos que las sub-comisiones puedan cotejar el trabajo que vienen desarrollando con las propuestas recibidas en lo que resta del plazo previsto en la Ley que es de 6 meses.